



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Ministerio Público y la demandada fueron notificadas del auto admisorio (folios 42 al 43), y solo la demandada Colpensiones contestó la demanda dentro del término de ley (folios 50 al 91). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 28 de abril de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÒSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0639

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: FANNY DE JESUS RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00176-00

Palmira —Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que la demandada fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días y que se ajusta al artículo 31.º del CPT y de la S.S., el juzgado la admitirá. Y tendrá por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público a través de la Procuraduría Provincial de Palmira.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales y que se privilegiará la **virtualidad**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, identificada con número de Nit 900253759-1 y representada legalmente por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con Cedula de Ciudadanía núm. 16.736.240 y T.P. núm. 56.392 del C.S.J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. HECTOR ANDRES LARA MENDEZ, identificado con la C.C. núm. 1.143.845.909 y la T.P. núm. 283.009 del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

CUARTO: TENER por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público a través de la Procuraduría Provincial de Palmira.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del día 05 de diciembre de 2023**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los **testigos** relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

(LAVJ)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29/Abril/2022
La Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 28 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0646

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: LUCRECIA RUEDA DE VARON
DEMANDADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL OCCIDENTE DE CALI
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00043-00

Palmira —Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y que la Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

LCR

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29/Abril/2022
La Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 28 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0645

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: NIXON ALEXANDER MUEDES
DEMANDADO: AREA JURIDICA INPEC PALMIRA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00007-00

Palmira —Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y que la Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

LCR

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29/Abril/2022
La Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 28 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0647

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MAGNOLIA BUITRAGO MARTINEZ
DEMANDADO: LA NUEVA EPS S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00027-00

Palmira —Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y que la Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

LCR

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29/Abril/2022
La Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 28 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0648

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JOHN FREDDY ARBOLEDA MURILLO
DEMANDADO: LA NUEVA EPS S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00003-00

Palmira —Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y que la Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

LCR

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

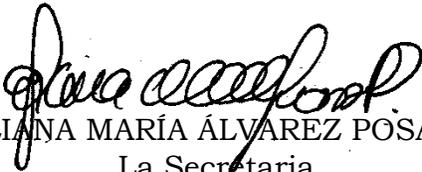
En Estado **No. 59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
29/Abril/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia resolvió **no casar** la Sentencia núm. 166 del 19 de noviembre de 2019 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga. A su vez se dispuso la condena en costas en el trámite del recurso extraordinario de casación a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 28 de abril de 2022


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0650

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Seguridad social)
DEMANDANTE: DEYSSI USECHE GONZÁLEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00098-01

Palmira — Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante la Sentencia SL2722-2021 del día 28 de junio de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
29/Abril/2022
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$ -
Agencias en derecho en primera instancia:	\$ 500.000,00
Agencias en derecho en recurso extraordinario de casación	\$4,400,000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 4,900,000,00
Total liquidación de costas:	\$ 4,900,000,00

Palmira (Valle), 28 de abril de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvese proveer.

Palmira — Valle, 28 de abril de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÒSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0651

PROCESO: ORDINARIO LABORAL UNICA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL OSORIO DOMINGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO EL CERRITO Y OTROS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00267-00

Palmira — Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

LCR

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
29/Abril/2022
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$	-
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$	-
Agencias en derecho en única instancia:	\$	291.565
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$	-
Otros gastos:	\$	-
	Costas:	\$ 291.565
	Total, liquidación de costas:	\$ 291.565

Palmira (Valle), 28 de abril de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que una vez transcurrido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la parte ejecutada no se pronunció al respecto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 28 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0649

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Contrato Trabajo)
EJECUTANTE: GILDARDO SARRIA ROJAS
EJECUTADO: OSCAR HERNÁNDEZ ORTIZ
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00330-00

Palmira — Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que, en su momento, mediante auto núm. 649 del 13 de junio de 2019 aprobó la liquidación del crédito (folio 32 y 33), bajo los siguientes valores:

- a) Capital : \$15.000.000,00
- b) Intereses legal del 06/07/2016 - 13/06/2019 : \$2.550.000,00
- c) Agencias en derecho : \$1.755.000,00

De acuerdo con lo anterior, para el Juzgado es válido proceder a la *actualización de la liquidación del crédito*, como lo solicitó la parte ejecutante, toda vez que las obligaciones no han sido satisfechas y los intereses legales se siguen causando. Por consiguiente, con arreglo a los numerales 3.º y 4.º del artículo 446.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS, y de acuerdo con las obligaciones insatisfechas, se actualiza de la siguiente manera:

Periodo		Días	Capital	Interés Legal	Intereses	Acumulados
Inicio	Final			Mensual		
06/07/2016	31/07/2016	25	\$15,000,000	0.50%	\$62,500	\$62,500
01/08/2016	31/08/2016	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$137,500
01/09/2016	30/09/2016	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$212,500
01/10/2016	31/10/2016	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$287,500
01/11/2016	30/11/2016	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$362,500
01/12/2016	31/12/2016	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$437,500
01/01/2017	31/01/2017	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$512,500
01/02/2017	28/02/2017	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$587,500
01/03/2017	31/03/2017	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$662,500
01/04/2017	30/04/2017	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$737,500



01/05/2017	31/05/2017	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$812,500
01/06/2017	30/06/2017	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$887,500
01/07/2017	31/07/2017	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$962,500
01/08/2017	31/08/2017	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$1,037,500
01/09/2017	30/09/2017	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$1,112,500
01/10/2017	31/10/2017	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$1,187,500
01/11/2017	30/11/2017	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$1,262,500
01/12/2017	31/12/2017	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$1,337,500
01/01/2018	31/01/2018	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$1,412,500
01/02/2018	28/02/2018	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$1,487,500
01/03/2018	31/03/2018	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$1,562,500
01/04/2018	30/04/2018	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$1,637,500
01/05/2018	31/05/2018	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$1,712,500
01/06/2018	30/06/2018	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$1,787,500
01/07/2018	31/07/2018	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$1,862,500
01/08/2018	31/08/2018	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$1,937,500
01/09/2018	30/09/2018	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$2,012,500
01/10/2018	31/10/2018	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$2,087,500
01/11/2018	30/11/2018	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$2,162,500
01/12/2018	31/12/2018	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$2,237,500
01/01/2019	31/01/2019	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$2,312,500
01/02/2019	28/02/2019	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$2,387,500
01/03/2019	31/03/2019	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$2,462,500
01/04/2019	30/04/2019	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$2,537,500
01/05/2019	31/05/2019	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$2,612,500
01/06/2019	30/06/2019	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$2,687,500
01/07/2019	31/07/2019	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$2,762,500
01/08/2019	31/08/2019	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$2,837,500
01/09/2019	30/09/2019	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$2,912,500
01/10/2019	31/10/2019	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$2,987,500
01/11/2019	30/11/2019	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$3,062,500
01/12/2019	31/12/2019	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$3,137,500
01/01/2020	31/01/2020	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$3,212,500
01/02/2020	29/02/2020	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$3,287,500
01/03/2020	31/03/2020	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$3,362,500
01/04/2020	30/04/2020	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$3,437,500
01/05/2020	31/05/2020	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$3,512,500
01/06/2020	30/06/2020	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$3,587,500
01/07/2020	31/07/2020	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$3,662,500
01/08/2020	31/08/2020	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$3,737,500
01/09/2020	30/09/2020	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$3,812,500
01/10/2020	31/10/2020	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$3,887,500
01/11/2020	30/11/2020	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$3,962,500
01/12/2020	31/12/2020	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$4,037,500
01/01/2021	31/01/2021	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$4,112,500
01/02/2021	28/02/2021	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$4,187,500
01/03/2021	31/03/2021	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$4,262,500
01/04/2021	30/04/2021	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$4,337,500
01/05/2021	31/05/2021	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$4,412,500
01/06/2021	30/06/2021	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$4,487,500
01/07/2021	31/07/2021	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$4,562,500
01/08/2021	31/08/2021	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$4,637,500
01/09/2021	30/09/2021	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$4,712,500
01/10/2021	31/10/2021	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$4,787,500
01/11/2021	30/11/2021	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$4,862,500
01/12/2021	31/12/2021	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$4,937,500
01/01/2022	31/01/2022	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$5,012,500
01/02/2022	28/02/2022	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$5,087,500
01/03/2022	31/03/2022	30	\$15,000,000	0.50%	\$75,000	\$5,162,500
01/04/2022	28/04/2022	28	\$15,000,000	0.50%	\$70,000	\$5,232,500
Total:					\$5,232,500	

Resumen de la Liquidación del Crédito			
Capital			\$15,000,000
Intereses Legales del	06/07/2016	28/04/2022	\$5,232,500
Agencias en Derecho			\$1,755,000



Total: \$21,987,500

Finalmente, en vista que las agencias en derecho fueron fijadas (folio 33) y se ordenó la liquidación de costas, pero no obra por parte de la Secretaría tal aspecto, se le ordenará que proceda con arreglo al inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por lo esgrimido.

SEGUNDO: TENER como valor total de la actualización de la liquidación del crédito hasta el 28 de abril de 2022 la suma de \$21.987.500,00.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría que proceda a liquidar las costas en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29/Abril/2022

La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366.° del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.° del CPT y de la SS.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$ -
Agencias en derecho en primera instancia:	\$ 1.755.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 1.755.000,00
Total liquidación de costas:	\$ 1.755.000,00

Palmira (Valle), 28 de abril de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que tiene programa audiencia pública para mañana 29 de abril a las 10:30 a. m., y el día de ayer el municipio de Palmira allegó respuesta a la prueba por informe decretada de oficio. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 28 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0653

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ALFREDO GOMEZ PAREDES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00141-00

Palmira — Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado recuerda que en la audiencia pública núm. 0049 del 31 de marzo de 2022 reabrió la etapa de pruebas para decretar de oficio una prueba por informe a cargo del municipio de Palmira (Valle), para lo cual el titular remitió oficio núm. 0030 del 18 de abril de 2022 y aquella autoridad allegó respuesta el día 25 de abril de 2022 a las 09:51 a. m.

Así las cosas, como se anunció en la audiencia pública, para garantizar a las partes el derecho a la contradicción de la prueba, el Juzgado correrá traslado a aquellas por el término común de tres contados a partir de la notificación de esta providencia, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajustes al asunto solicitado.

En consecuencia, se reprogramará de inmediato nueva fecha y hora para continuar realizando las etapas de la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, la que se privilegiará la **virtualidad** a través de la **plataforma ZOOM**.

Por lo anterior, el Despacho,

Resuelve:



PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de tres (03) días de la documentación remitida por el municipio de Palmira, para lo pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que podrán consultar la información rendida por el municipio de Palmira con el siguiente enlace [22MemorialMunicipioPalmiraContestaPruebaInforme.pdf](#)

TERCERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 09 de mayo de 2022**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia pública del artículo 80° del CPT y de la SS, con el fin de practicar la prueba por informe decretada de oficio, decidir la conclusión del debate probatorio, alegatos y juzgamiento.

Tercero: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará de forma virtual a través de la plataforma ZOOM y podrán acceder a ella a través del siguiente enlace <https://us02web.zoom.us/j/84715178529>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/Abril/2022**
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia pública del artículo 80.º CPT y de la SS para hoy a las 09:00 a. m., pero la parte demandada CIAT solicitó aplazamiento en atención a que uno de sus testigos debió salir de país.

También informo que se cumplió con la aplicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas frente al integrado al contradictorio COOPTRAEMPRESARIAL CTA. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 28 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0654

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JOSE GERMÁN GÓMEZ GRISALES
DEMANDADO: CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL (CIAT)
INTEGRADOS: GERMÁN AUTOS Y ARLEY SAS y COOPTRAEMPRESARIAL CTA
GARANTE: SEGUROS DEL ESTADO SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00389-00

Palmira — Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud de la parte demandada CIAT y que adjuntó prueba siquiera sumaria frente a su testigo quien por una situación de fuerza mayor no puede estar presente en la diligencia programada; y junto a que ninguna de las demás partes se opuso, el Juzgado con arreglo artículo 48.º del CPT y de la SS, procurando el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, reprogramará la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas, para lo cual se privilegiará la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.



No obstante, **se advierte a los apoderados judiciales** de abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, se tendrá por incorporado al expediente la constancia de aplicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas frente al integrado al contradictorio COOPTRAEMPRESARIAL CTA se encuentra representado a través de un curador,

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 11 de agosto de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

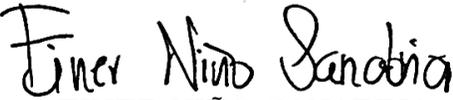
SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: TENER por incorporado al expediente la constancia de aplicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto del integrado al contradictorio COOPTRAEMPRESARIAL CTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29/Abril/2022

La Secretaria.